



ASOFIDUCIARIAS

ACTUALIDAD NORMATIVA FIDUCIARIA

RESUMEN MENSUAL DE REGULACIÓN Y PROYECTOS DE NORMA DE INTERÉS PARA EL SECTOR FIDUCIARIO

Edición No. 0278 - Septiembre de 2016



Contenido

Superintendencia Financiera de Colombia	4
1. Circular Externa 035 del 8 de septiembre de 2016.	4
2. Circular Externa 034 del 5 de septiembre de 2016.....	4
3. Circular Externa 033 del 5 de septiembre de 2016.	4
4. Carta Circular 58 del 5 de septiembre de 2016.	4
5. Carta Circular 59 del 6 de septiembre de 2016.	4
6. Circular Resolución 1149 del 13 de septiembre de 2016.	5
7. Circular Externa 036 del 16 de septiembre de 2016.	5
8. Circular Externa 037 del 16 de septiembre de 2016.	5
9. Circular Externa 040 del 29 de septiembre de 2016.	5
10. Resolución 1235 del 30 de septiembre de 2016.....	5
Superintendencia de Industria y Comercio.....	5
1. Concepto 116031 del 16 de junio de 2016.	5
Superintendencia de Sociedades	6
1. Circular Externa 100-000007 del 24 de agosto de 2016.....	6
2. Circular Externa 006 de 2016.	7
Banco de la República	7
1. Boletín No. 34 del 31 de agosto de 2016.	7
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.....	8



1. Concepto 100202208-0720 del 18 de julio de 2016.....	8
Ministerio de Educación.....	8
1. Comunicado del 2 de septiembre de 2016.	8
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	8
1. Decreto 1516 del 21 de septiembre de 2016	8
2. Circular del 17 de septiembre de 2016.....	9
Ministerio de Salud y Protección Social.....	9
1. Decreto 1429 del 1 de septiembre de 2016.....	9
2. Concepto 0297521 del 18 de julio de 2016.	10
Colombia Compra Eficiente	11
1. Comunicación Rad. 216130004194 del 29 de agosto de 2016.	11
Consejo Técnico de la Contaduría Pública	11
1. Concepto CTCP-10-00918-2016 del 21 de julio de 2016.	11
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.....	12
1. Resolución 137 del 16 de septiembre de 2016.....	12
1. Resolución 001 del 21 de septiembre de 2016.	12

Superintendencia Financiera de Colombia

1. Circular Externa 035 del 8 de septiembre de 2016.

La Superintendencia Financiera ha modificado los informes de composición accionaria de las entidades vigiladas y controladas, accionistas de primer, segundo, tercer nivel.

2. Circular Externa 034 del 5 de septiembre de 2016.

Mediante esta Circular se modifica el Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica-CBJ, en lo relacionado con la inversión de los Fondos de Inversión Colectiva - FICs en otros fondos y/o fondos en el exterior.

3. Circular Externa 033 del 5 de septiembre de 2016.

En esta Circular, la Superintendencia Financiera ordena modificar el Capítulo V, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica-CBJ, “con el fin de ajustar las instrucciones relacionadas con los eventos en los cuales, por la naturaleza y el riesgo de los activos en los cuales invierten los FIC, se requiere prestar el deber de asesoría especial”.

4. Carta Circular 58 del 5 de septiembre de 2016.

La Superintendencia Financiera ha impartido instrucciones sobre “los aspectos relacionados con el adecuado cumplimiento de los compromisos del Convenio Interadministrativo de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)”.

5. Carta Circular 59 del 6 de septiembre de 2016.

A través de esta Carta Circular, se informa aspectos relacionados con los reportes de información de las cuentas maestras para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas – AESGPRI, administrada en forma directa por los Territorios Indígenas certificados, los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen.



6. Circular Resolución 1149 del 13 de septiembre de 2016.

Mediante esta norma, se liquida el valor de la contribución que por el año 2016 deben pagar las entidades y valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV).

7. Circular Externa 036 del 16 de septiembre de 2016.

En esta Circular se modifican las instrucciones relacionadas con los plazos de transmisión de la información del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión.

8. Circular Externa 037 del 16 de septiembre de 2016.

La Superintendencia Financiera, ha modificado la instrucción tercera de la Circular Externa 038 de 2015 en relación con las instrucciones de transmisión de los estados financieros preparados bajo las nuevas normas contables y de información financiera.

9. Circular Externa 040 del 29 de septiembre de 2016.

A través de esta Circular se modifica “la entrada en vigencia de las instrucciones impartidas mediante la Circular Externa 028 de 2016, relacionadas con eventos que generen interrupciones en la prestación de los servicios y que impiden la realización de operaciones a los consumidores financieros”.

10. Resolución 1235 del 30 de septiembre de 2016.

De conformidad con esta resolución, se certifica “los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio, para efectos de la proyección de los intereses y del saldo de la deuda de los entes territoriales”.

Superintendencia de Industria y Comercio

1. Concepto 116031 del 16 de junio de 2016.

Según este concepto, se realizan algunas precisiones en cuanto a las entidades vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio que se encuentran obligadas al

cumplimiento de la resolución sobre gestión documental y organización de archivos.

“La Superintendencia de Industria y Comercio expidió la resolución 8934 de 2014 de directrices de gestión documental y organización de archivos que deben cumplir las entidades vigiladas, para lo cual estableció un plazo hasta el 31 de marzo de 2016, de acuerdo con la resolución 84295 de 2015, que modificó el artículo 12 de la resolución 8934 de 2014. El decreto 4886 de 2011 establece tales entidades, como lo son las cámaras de comercio, sus federaciones y confederaciones, las ligas y asociaciones de consumidores, las personas naturales o jurídicas que vendan o presten servicios mediante sistemas de financiación, o bajo la condición de la adquisición o prestación de otros bienes o servicios, los operadores, fuentes de información y usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza, los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, las estaciones de servicio automotrices y fluviales del país, las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones y de servicios postales, y los evaluadores inscritos en el registro abierto de evaluadores y entidades reconocidas de autorregulación”.

Superintendencia de Sociedades

1. Circular Externa 100-000007 del 24 de agosto de 2016.

En esta Circular se imparten instrucciones sobre la solicitud de información sobre la actividad de comercialización y administración de créditos libranza, la cual señala, entre otros aspectos lo siguiente:

“Con ocasión de la reciente reglamentación de la revelación de información y la gestión de riesgos en la venta y administración de operaciones de libranza efectuadas al amparo de la Ley 1527 de 2012, contenida en el Decreto número 1348 de 2016 que modificó el Decreto número 1074 de 2015 (en especial las nuevas funciones asignadas en el párrafo 3° del artículo 2.2.2.54.3 y el artículo 2.2.2.54.6 del Decreto número 1074 de 2015), por medio de esta Circular esta Superintendencia ordena a los destinatarios la remisión de la información que se detalla a continuación: ...”.

Posteriormente establece algunas definiciones, y se refiere a Información inmediata en el siguiente sentido: “Los destinatarios de esta Circular deberán radicar en esta Entidad, a más tardar el 9 de septiembre de 2016, la siguiente información: (...) 2.8. Informar si la



comercialización de las libranzas, la administración de la misma o los recaudos de los flujos, son realizados por una sociedad fiduciaria. De ser así, deberá informar el nombre de la misma, la naturaleza del contrato celebrado con la sociedad (fiducia mercantil o encargo fiduciario, y su modalidad) y las obligaciones de esta, de acuerdo al contrato firmado”.

2. Circular Externa 006 de 2016.

La Superintendencia de Sociedades ha modificado su Circular Básica Jurídica, inicialmente emitida por medio de la Circular Externa No. 100-000003 del 22 de julio de 2015. El propósito de esta nueva circular es compilar las principales instrucciones generales que en materia legal ha emitido este ente de control, y contempla varias referencias al negocio fiduciario.

Banco de la República

1. Boletín No. 34 del 31 de agosto de 2016.

A través de esta publicación, se expide la Resolución Externa 7 de 2016 “Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales”. En el artículo 3º de esta norma, se modifica lo dispuesto en el literal d del numeral 1º del artículo 59º de la Resolución Externa 8 de 2000, en el siguiente sentido:

“Así mismo, recibir depósitos en moneda extranjera de sociedades fiduciarias en desarrollo de encargos fiduciarios o como representante, vocero y administrador de patrimonios autónomos, constituidos con divisas provenientes del desarrollo de las actividades de las empresas indicadas en el inciso anterior”.

Libro 9 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la administración de portafolios de terceros.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

1. Concepto 100202208-0720 del 18 de julio de 2016.

En este oficio, la DIAN precisa que las sociedades fiduciarias no pueden asumir con recursos propios “la obligación de pago de la retención en la fuente a nombre de las fiducias cuando estas no dispongan de recursos, toda vez que ello no hace parte de sus obligaciones tributarias, en los términos del artículo 102 del Estatuto Tributario, además de desbordar su capacidad legal...”.

Ministerio de Educación

1. Comunicado del 2 de septiembre de 2016.

A través de este comunicado, el Ministerio anuncia que implementará medidas preventivas con mayor rigurosidad contra la Corporación Universitaria IDEAS: “Ante los nuevos hallazgos, Cardona anunció que el Ministerio de Educación extremó las medidas preventivas contra la Corporación IDEAS, con el fin de garantizar el derecho a una educación de

calidad a todos los estudiantes. (...)2. Ordenó a la Corporación la constitución de una fiducia con el fin de garantizar que todos los recursos de la institución sean invertidos exclusivamente en la educación de los alumnos de la institución”.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

1. Decreto 1516 del 21 de septiembre de 2016

En esta norma, el Ministerio de Vivienda, adiciona un capítulo al decreto al Título 6 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, en lo relacionado con el incumplimiento en la ejecución de proyectos de vivienda de interés social urbana.

Al respecto, el artículo 2.1.6.2.1. dispone:

“El Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las instituciones otorgantes del subsidio familiar de vivienda urbana de las entidades territoriales adelantarán el procedimiento administrativo sancionatorio al que hace referencia el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



Administrativo, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, contra los constructores, interventores, auditores y/o supervisores que hayan incurrido en un presunto incumplimiento de sus obligaciones, durante la ejecución de proyectos de vivienda que involucren recursos de subsidios familiares de vivienda asignados por este.

(...)

Parágrafo. Cuando los órganos de decisión de los patrimonios autónomos en los cuales Fonvivienda o las instituciones otorgantes del subsidio familiar de vivienda urbana de las entidades territoriales sean fideicomitentes determinen qué constructores, interventores, auditores y/o supervisores de proyectos de vivienda incumplieron sus obligaciones, la sociedad fiduciaria vocera del Fideicomiso informará la decisión a los directores o representantes legales de las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda, quienes deberán adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata este artículo y emitir el acto administrativo sancionatorio que se reportará en los términos establecidos en el presente capítulo”.

2. Circular del 17 de septiembre de 2016.

Por medio de esta Circular, el Ministerio de Vivienda imparte disposiciones relacionadas con la “aplicación del régimen de transición de la Ley 1796 de 2016 frente al Decreto 1077 de 2015 y la norma de sismo resistencia”.

Ministerio de Salud y Protección Social

1. Decreto 1429 del 1 de septiembre de 2016.

Mediante esta norma, el Ministerio modifica la estructura de la administradora de recursos del Sistema general de seguridad social en Salud “Adres”. En su artículo 13, sobre las funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, se dispone:

“...son funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, las siguientes:

(...)

9. Administrar, directamente o a través de fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, el portafolio de inversiones con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, de acuerdo con las políticas definidas para el efecto”.

Asimismo, en el artículo 24º sobre contratos y convenios vigentes, su párrafo establece:

“La liquidación de los contratos de encargo fiduciario, de interventoría al contrato de encargo fiduciario y el de auditoría especializada al FOSYGA la adelantará un equipo de trabajo conformado por funcionarios de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES y del Ministerio de Salud y Protección Social. En la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, el proceso será liderado por quien establezca el Director General. Por el Ministerio de Salud y Protección Social participarán los funcionarios que designe el Ministro de Salud y Protección Social”.

Adicionalmente, el artículo 27º en materia de transferencia de derechos y obligaciones, en su segundo inciso señala que “Todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasarán a la Administradora de los Recursos del SGSSS-

ADRES, una vez sean entregados por el Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato de encargo fiduciario con éste celebrado”.

2. Concepto 0297521 del 18 de julio de 2016.

De conformidad con este oficio, la recepción de recursos por giro directo de IPS no se puede recibir a través de un patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria:

“La resolución 1587 de 2016 estableció los requisitos que deben cumplir las IPS para que registren las cuentas bancarias a las cuales se girarán directamente los recursos que financian y cofinancian el régimen subsidiado, para efectos del giro directo, que determinó que la IPS debidamente habilitadas que hayan suscrito acuerdos de voluntades con las EPS para la atención de la población del Régimen Subsidiado, deberán solicitar en la Dirección de administración de fondos de la protección social del Ministerio de Salud el registro de la cuenta bancaria adjuntando los documentos establecidos. Por tanto, en cuanto a la recepción de los recursos por giro directo, no pueden ser recibidos por un patrimonio autónomo administrado por un fiduciario, dado que es la que la IPS

quien debe solicitar la inscripción a nombre propio y, en el mismo sentido, remitir los documentos que demuestran la titularidad de la cuenta bancaria receptora”.

Colombia Compra Eficiente

1. Comunicación Rad. 216130004194 del 29 de agosto de 2016.

Mediante esta comunicación, Colombia Compra Eficiente se pronuncia sobre el Manual de Contratación de una Empresa Industrial y Comercial del Estado de naturaleza financiera. Al respecto precisa que para que las reglas de este documento se consideren válidas, “deben ajustarse a los mandatos de orden público contenidos en el ordenamiento jurídico”.

Frente la consulta sobre la viabilidad que el Manual de Contratación de una Empresa Industrial y Comercial del Estado de naturaleza financiera establezca reglas sobre la administración del anticipo diferentes a las dispuestas por la Ley 1474 de 2011, señala: “En concepto de Colombia Compra Eficiente, la Ley 1474 de 2011 es una norma de orden público y como tal debe ser cumplida por las Entidades Estatales, aunque tengan regímenes especiales de contratación y compra”.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

1. Concepto CTCP-10-00918-2016 del 21 de julio de 2016.

Mediante este oficio, el Consejo Técnico se pronuncia sobre el estado de resultado integral y de situación financiera en un Fondo mutuo de inversiones: “Los fondos mutuales se crean a partir de la contribución directa de los asociados, lo cual significa que estos fondos realmente reflejan una deuda que está a nombre de los aportantes, dada la obligación de reembolso implícita, en función de la reglamentación respectiva, la medición de estos pasivos se realiza al valor nominal, dado que son recursos que están disponibles, por lo cual estos fondos mutuales se reconocen como una partida corriente dentro de los activos netos atribuibles a los participantes y los pagos por los rendimientos se reconocen como gastos financieros. Adicionalmente, con base en los estados financieros del Fondo mutuo de inversiones Fimbra, el Consejo Técnico aclara que aquellos valores que están en los activos netos atribuibles a los participantes, pero que no se encuentran disponibles en cualquier momento, sino que deben cumplir con ciertas condiciones de tiempo, como es el caso del fondo de perseverancia, deben ser medidos al costo

amortizado, lo cual conlleva a ser clasificados entre partidas corrientes y no corrientes”.

Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG

1. Resolución 137 del 16 de septiembre de 2016.

Según esta resolución, se modifica instrucciones relacionadas con el reglamento de negociación de capacidad de transporte de gas natural mediante subastas, contemplado en el Anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013. Dentro de las principales modificaciones plasmadas en el artículo 1º de esta nueva norma, se señala en el numeral 6º del Anexo 6, lo siguiente: El administrador de las subastas administrará los mecanismos de cubrimiento para participar en las subastas a través de un instrumento fiduciario regido por los criterios definidos mediante la Resolución CREG 163 de 2014 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Este instrumento fiduciario recibirá y aprobará los mecanismos de cubrimiento, fungirá como su depositario, los ejecutará según instrucciones del administrador de las subastas y transferirá los recursos provenientes de la ejecución de los mecanismos de cubrimiento a quien lo indique el administrador de las subastas. El administrador de las subastas informará a los

participantes del mercado con al menos 20 días calendario antes de la fecha programada para la realización de la subasta la información relacionada con el instrumento fiduciario”.

Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

1. Resolución 001 del 21 de septiembre de 2016.

A través de esta norma, se reglamenta el seguro de depósitos de sociedades de depósito y pago electrónico. Frente al valor máximo asegurado y pago del seguro de depósitos para depositantes de las SEDPES, el parágrafo del artículo 9º dispone:

“Parágrafo 1º. Cuando el titular de la acreencia sea una institución administradora de patrimonios autónomos, de mandatos o de encargos fiduciarios, cada patrimonio autónomo, cada mandato o cada encargo fiduciario se considerará individualmente para efectos del reconocimiento del Seguro de Depósitos. En cualquier caso, los fondos y patrimonios autónomos se tratarán, cada uno, como una sola persona”.



ASOFIDUCIARIAS

**Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003 PBX: 60 60 700 Fax: 235 28 95
Bogotá D. C. - Colombia**

asofiduciaras@asofiduciaras.org.co

Las normas comentadas en ésta edición se encuentran disponibles en las oficinas de la Asociación.